

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE
COMERCIO SIMON RODRIGUEZ

TRABAJO SOBRE DECLARACIÓN DE RENTA
PERSONAS NATURALES AÑO 2024

ASIGNATURA:
DIPLOMADO DECLARACIÓN DE RENTA
PERSONAS NATURALES AÑO 2024

CLAUDIA CANO SALDARRIAGA
JUAN CARLOS POMELO MORENO

TRABAJO PRESENTADO AL DOCENTE:
JOSÉ HERIBERTO RIVERA

Cali Valle del cauca, 5 de agosto del 2025

Contenido

Introducción.....	3
1. Objetivos Generales	4
1.2 Objetivos Específicos	4
2. Planteamiento del Problema	4
3. Justificación	5
4. Marco Legal	5
5. Marco Teórico:	6
5.1 Cédula General: Rentas de Trabajo, Honorarios, Capital y No Laborales	6
5.2 Cédula de Rentas de Capital	10
5.3 Cédula de Rentas No Laborales	13
5.4 Cédula de Pensiones	15
6. Anticipo del Impuesto de Renta	18
7. Conclusiones	20
8. Bibliografía.....	21
9. Anexos.....	22

Introducción

El presente trabajo tiene como propósito analizar y explicar de forma detallada la normatividad vigente en Colombia sobre la declaración de renta de personas naturales para el año gravable 2024. Se abordan aspectos legales, técnicos y procedimientos definidos por la DIAN, considerando los recientes cambios normativos que han impactado el sistema tributario.

La declaración de renta de las personas naturales es un instrumento fundamental dentro del sistema tributario colombiano. A través de este proceso, el Estado puede identificar los ingresos, bienes y deducciones de los contribuyentes, con el objetivo de determinar la obligación tributaria correspondiente. En Colombia, este procedimiento está regulado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y debe realizarse anualmente con base en los ingresos obtenidos durante el año gravable. Este trabajo busca analizar de forma detallada el procedimiento, los requisitos y los elementos clave de este deber fiscal.

1. Objetivos Generales

Analizar en profundidad el procedimiento, requisitos, estructura legal y beneficios fiscales relacionados con la declaración de renta de personas naturales en Colombia, con especial énfasis en el funcionamiento de las cédulas de renta que conforman el formulario oficial de declaración.

1.2 Objetivos Específicos

- Examinar los criterios y topes que definen la obligación de declarar renta en Colombia para personas naturales.
- Describir detalladamente cada una de las cédulas de renta contempladas en el formulario 210, explicando su aplicación y diferencias.
- Identificar los principales beneficios fiscales disponibles, tales como rentas exentas, deducciones imputables y costos deducibles, y su correcta aplicación.

2. Planteamiento del Problema

La mayoría de los contribuyentes personas naturales desconocen los pormenores de sus obligaciones tributarias. Esta falta de conocimiento puede derivar en errores al momento de presentar la declaración de renta, ya sea por omisión de ingresos, uso incorrecto de deducciones o interpretación equivocada de las normas fiscales. Así, se generan riesgos de sanciones, fiscalizaciones o pérdida de beneficios tributarios. Aun cuando la DIAN proporciona herramientas como la declaración sugerida, estas no siempre reflejan correctamente la realidad financiera del contribuyente. Esto pone en evidencia la necesidad de una mayor educación tributaria

3. Justificación

La cultura tributaria en Colombia ha venido fortaleciéndose, sin embargo, persisten vacíos de información que dificultan el cumplimiento correcto de las obligaciones fiscales por parte de personas naturales. Este trabajo busca aportar herramientas conceptuales y prácticas para que los ciudadanos comprendan mejor su rol dentro del sistema tributario, conozcan sus derechos y deberes, y puedan presentar su declaración de renta con confianza y responsabilidad. Además, permite identificar los beneficios fiscales que pueden aplicar legalmente, mejorando su situación financiera.

4. Marco Legal

La obligación de declarar renta para personas naturales se encuentra regulada principalmente en el Estatuto Tributario (E.T.), que es la normativa base del sistema tributario colombiano. Dentro de este cuerpo legal se establecen los tipos de ingresos, las deducciones permitidas, los beneficios tributarios, los plazos y procedimientos para cumplir con esta obligación. Entre las normas más relevantes se destacan:

- Artículo 6 del E.T.: Define la obligación de declarar y pagar el impuesto.
- Artículos 26 al 102: Regulan el ingreso gravable, depuración de la renta y costos deducibles.
- Artículo 206: Regula las rentas exentas.
- Artículo 241: Define la tabla de tarifas progresivas aplicables a personas naturales.
- Ley 2277 de 2022 y Decreto 2231 de 2023: Actualizan y reglamentan aspectos clave para los años gravables recientes.

5. Marco Teórico:

¿Qué son las Cédulas de Renta?

Desde la implementación de la Ley 1819 de 2016, Colombia adoptó un sistema de renta cédular, el cual clasifica los ingresos de las personas naturales en diferentes cédulas según su origen. Esta estructura permite una depuración más técnica y justa del impuesto a cargo. Las principales cédulas que componen la declaración de renta para personas naturales son:

5.1 Cédula General: Rentas de Trabajo, Honorarios, Capital y No Laborales

La cédula general del formulario 210 es una de las más completas y complejas, ya que agrupa diversos tipos de ingresos que recibe una persona natural. Esta cédula está dividida en subcategorías que incluyen:

- Rentas de Trabajo
- Incluyen todos los ingresos derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, tales como:
 - Salarios y prestaciones sociales.
 - Comisiones.
 - Viáticos que constituyan salario o valor del servicio.
 - Gastos de representación (magistrados, jueces, profesores y rectores de universidades públicas).
 - Emolumentos eclesiásticos.
 - Compensaciones por trabajo asociado cooperativo.
 - Honorarios y compensaciones por servicios personales a los que se les imputará la renta exenta del 25% (sin costos ni gastos).
- Cesantías pagadas, retiradas antes del 2016 o consignadas a fondos.

- Bonificaciones e indemnizaciones por despido sin justa causa.
- Otros ingresos señalados en el artículo 103 del Estatuto Tributario.

Ingresos No Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional (INCRGO)

- Son ingresos que no incrementan la renta líquida gravable y que pueden restarse directamente del total de ingresos:
- Aportes obligatorios a pensión (Art. 55 E.T.).
- Aportes al fondo de solidaridad pensional.
- Cotizaciones voluntarias al régimen RAIS hasta el 25% del ingreso anual (límite 2.500 UVT).
- Aportes obligatorios al sistema de salud (Art. 56 E.T.).
- Aportes a riesgos laborales por trabajadores independientes.
- Apoyos económicos estatales para educación (Art. 46 E.T.).

Rentas Exentas (Art. 206 E.T.)

En esta cédula se permite restar ciertos ingresos que, aunque representan rentabilidad, están exentos del impuesto, siempre que se cumplan condiciones legales. Entre ellas:

- Indemnizaciones por accidente o enfermedad laboral.
- Gastos de entierro del trabajador.
- Cesantías e intereses, bajo límites de UVT.
- Pensiones hasta 1.000 UVT mensuales.
- Prestaciones sociales de las Fuerzas Militares y Policía.
- Gastos de representación exentos:
- Magistrados: 50% del salario.
- Jueces: 25% del salario.
- Rectores y profesores de universidades públicas: hasta el 50%.

- Exceso salarial de miembros activos de la fuerza pública.
- Renta exenta del 25% sobre pagos laborales (máx. 790 UVT anuales), previa depuración de INCRGO, otras rentas exentas y deducciones.

Deducciones Imputables (Art. 387 y 336 E.T.)

Estas son erogaciones que pueden restarse del ingreso neto, limitadas en porcentaje o UVT. Incluyen:

- Intereses por préstamos de vivienda (hasta 1.200 UVT/año).
- Pagos por salud prepagada (hasta 192 UVT).
- Deducción por dependientes:
 - Tradicional: hasta el 10% del ingreso bruto (máx. 384 UVT).
 - Adicional: hasta 72 UVT por cada dependiente adicional (máx. 4).
- Deducción especial del 1% por compras de bienes y servicios (máx. 240 UVT, no sujeta al límite del 40% y 1.340 UVT de que trata el artículo 336 ET.).
- 50% del 4x1000 (gravamen a los movimientos financieros).
- Aportes a cesantías de independientes (hasta 2.500 UVT).

Importante: Las rentas exentas + deducciones imputables no deben exceder el 40% del ingreso neto (ingresos – INCRGO), ni superar las 1.340 UVT (art. 336 E.T.), salvo las excepciones ya señaladas.

Costos y Gastos Procedentes

Aplica para honorarios y compensaciones por servicios personales si el contribuyente renuncia **a la renta exenta del 25%** y opta por imputar costos y deducciones como:

- Gastos administrativos u operacionales.

- Arrendamientos, servicios, seguros.
- Gastos financieros (inflación incluida).
- Otros costos que cumplan los requisitos del artículo 107 del E.T.

Regla: No se puede imputar al mismo tiempo la renta exenta del 25% y los costos y gastos. El contribuyente debe escoger lo que más le convenga.

Depuración Final y Ejemplo de Estructura de Cálculo

Opción A (Renta de Trabajo):

Ingresos brutos

(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

(-) Rentas exentas y deducciones imputables

= Renta líquida gravable

Opción B (Honorarios con costos y gastos):

Ingresos brutos

(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

(-) Costos y deducciones procedentes

(-) Rentas exentas y deducciones imputables (No incluye renta exenta del 25%)

= Total renta líquida de trabajo por honorarios y compensación por SP

Cada cédula permite restar determinados conceptos como rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta o deducciones imputables, según reglas específicas. El formulario 210 de la DIAN organiza esta información y permite que el contribuyente determine correctamente su base gravable para el impuesto.

A partir del año gravable 2024, se debe tener presente lo indicado en el decreto 2231 de diciembre de 2023, en donde estableció unas reglas de rete fuente, pero que están muy vinculadas a la forma de declarar estos ingresos en la declaración de renta.

La depuración en la declaración de renta, en el caso que los honorarios se declaren imputando costos y deducciones procedentes y no renta exenta del 25%, es muy similar a la de los honorarios y servicios que se declaren como rentas de trabajo, tanto así, que estos tienen también derecho a restar deducción por dependientes económicos, tanto el dependiente tradicional, como los 4 nuevos dependientes de 72 UVT cada uno que se incorporan en el art. 336 del ET. Tener en cuenta que la Ley 2277 de 2022, en su artículo 7 estableció una nueva deducción especial por la adquisición de bienes y servicios en la renta líquida de la cédula general del 1% del valor de las adquisiciones limitada a 240 UVT al año. (Numeral 5 art. 336 ET) Consideramos que, a partir del año gravable 2023, no existe la posibilidad que los honorarios o servicios se declaren en la sección de rentas no laborales, como hasta en el año gravable 2023 lo sugería la DIAN en su ayuda renta e instrucciones del formulario 210.

5.2 Cédula de Rentas de Capital

La cédula de rentas de capital agrupa todos aquellos ingresos que se derivan de la utilización o explotación de activos financieros, bienes muebles e inmuebles, o derechos patrimoniales. Estos ingresos no provienen del trabajo directo del contribuyente, sino del uso de su patrimonio o de rendimientos financieros.

- Ingresos que componen las Rentas de Capital (Formulario 210 – Renglón 58)
- Los ingresos clasificados como rentas de capital incluyen, entre otros:
- Intereses por Certificados de Depósito a Término (CDT).
- Rendimientos de títulos con descuento.
- Intereses generados en cuentas de ahorro.

- Intereses presuntos por préstamos (para 2024 se fija una tasa del 12.69%).
- Intereses por préstamos realizados a terceros.
- Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
- Regalías derivadas de la explotación de propiedad intelectual.
- Retiros de aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias sin cumplir requisitos legales.
- Rentas de capital obtenidas en el exterior.
- Ingresos por diferencia en cambio (utilidades por la variación del valor del dólar u otra divisa).

Ingresos No Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional (Formulario 210 – R.59)

De estos ingresos pueden restarse los siguientes conceptos que, aunque ingresan al patrimonio del contribuyente, no se consideran renta gravable:

- Aportes obligatorios al sistema de salud.
- Aportes obligatorios al sistema de pensión.
- Aportes al fondo de solidaridad pensional.
- Aportes a riesgos laborales (ARL).
- Aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias, hasta el 25% del ingreso anual y con tope de 2.500 UVT (Art. 55 del E.T.).

Costos y Gastos Procedentes (Formulario 210 – R.60)

Las personas naturales que reciban ingresos por rentas de capital pueden tomar costos y gastos siempre y cuando estos tengan relación de causalidad con los ingresos. Además de esto, deben cumplir con ciertos requisitos establecidos en la norma.

- Deben ser proporcionales y necesarios para generación de ingresos
- Deben haberse pagado en el año gravable por el cual están siendo tomados para determinar la base gravable sobre la cual se calculará el impuesto de renta.
- En caso de que el costo o gasto corresponde al pago de servicios personales a terceros, es necesario que se haya verificado la afiliación a seguridad social, es decir, que la persona contratada haya hecho los pagos a salud, pensión, fondo de solidaridad (si es el caso) y ARL de acuerdo con su ingreso base de cotización, que corresponde como mínimo al 40% de los ingresos mensuales y que no puede ser por ninguna circunstancia inferior al salario mínimo vigente.

Son deducibles aquellos gastos relacionados directamente con la obtención de ingresos por rentas de capital. Estos deben cumplir los requisitos del artículo **107 del Estatuto Tributario**, como necesidad, relación de causalidad y proporcionalidad.

Entre los costos aceptados están:

- Gastos por honorarios.
- Gastos por arrendamientos.
- Gastos por seguros.
- Servicios públicos y otros asociados a la administración del bien.
- Gastos financieros (ajuste por componente inflacionario).
- Intereses por deudas con vinculados económicos (limitado hasta el 50.88% del patrimonio líquido al 31 de diciembre del año anterior).
- Impuestos como ICA y avisos y tableros (Art. 115 del E.T.), cuando se paguen efectivamente.

Nota: Existen costos que no son aceptados por la DIAN, especialmente si no están debidamente soportados o no cumplen requisitos legales.

Deducciones Imputables (Formulario 210 – R.66 a R.68)

Además de los costos directamente asociados, el contribuyente puede aplicar deducciones generales imputables, aunque están sujetas a los límites de la cédula general:

- Intereses por créditos hipotecarios o leasing para vivienda (máx. 1.200 UVT/año).
- Intereses por créditos del ICETEX (máx. 100 UVT/año).
- 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000).
- Aportes voluntarios a cesantías (hasta 2.500 UVT o el equivalente a un doceavo del ingreso anual).

Limitación General

Tal como ocurre en la cédula general, la suma total de las rentas exentas y deducciones imputables no puede exceder el 40% del ingreso neto (ingresos menos INCRGO) y está limitada hasta 1.340 UVT anuales, salvo las excepciones específicas ya mencionadas como la deducción del 1% por compras.

5.3 Cédula de Rentas No Laborales

La cédula de rentas no laborales del formulario 210 agrupa los ingresos que no pueden clasificarse dentro de las categorías de rentas de trabajo, de capital o por honorarios y servicios personales. Son aquellos ingresos percibidos por actividades independientes que no están reguladas por una relación laboral ni por contratos de prestación personal directa.

Ingresos de Rentas No Laborales (Formulario 210 – R.74)

Incluyen, entre otros, los siguientes:

- Ingresos por actividades comerciales (negocios propios).
- Honorarios por servicios personales con contratación de dos o más personas.
- Ventas de bienes muebles o inmuebles poseídos por menos de dos años.
- Indemnizaciones por seguros de daños o demandas judiciales.
- Apoyos económicos no reembolsables otorgados por el Estado (si no derivan de una relación laboral).
- Gananciales (liquidación de sociedad conyugal).
- Donaciones para campañas políticas.
- Subsidios para el sector agropecuario.
- Utilidades en contratos de cuentas en participación.
- Rentas hoteleras.
- Ingresos recibidos del exterior bajo esta categoría.
- Retiros de aportes a pensiones obligatorias o voluntarias y a cuentas AFC sin cumplimiento de requisitos.

Devoluciones, Rebajas y Descuentos (Formulario 210 – R.75)

Esta cédula es la única que permite restar **devoluciones, rebajas y descuentos en ventas**, siempre que el contribuyente esté obligado a llevar contabilidad. Se deben registrar únicamente en esta sección.

Ingresos No Constitutivos de Renta (Formulario 210 – R.76)

Entre los INCRGO que se pueden restar en esta cédula se encuentran:

- Aportes obligatorios a pensión (Art. 55 E.T.).

- Aportes al fondo de solidaridad pensional.
- Cotizaciones voluntarias al RAIS (máx. 25% del ingreso anual y hasta 2.500 UVT).
- Aportes obligatorios a salud (Art. 56 E.T.).
- Aportes al sistema general de riesgos laborales.
- Apoyos económicos educativos no reembolsables.
- Utilidades por enajenación de acciones en bolsa, si no superan el 3% de circulación (Art. 36-1 E.T., modificado por Ley 2277 de 2022).

Costos y Gastos Procedentes (Formulario 210 – R.77)

Corresponden a las erogaciones necesarias y proporcionales para obtener ingresos de esta cédula, siempre que cumplan lo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

Ejemplos:

- Costo de venta de mercancías.
- Impuesto predial, ICA, avisos y tableros.
- Arrendamientos.
- Gastos de oficina y personal.
- Depreciaciones (si está obligado a llevar contabilidad).

Importante: No se deben confundir con deducciones imputables como el 4x1000 o intereses hipotecarios, que se declaran por separado y están sujetas a límites específicos.

5.4 Cédula de Pensiones

Las rentas por pensiones tienen un tratamiento especial dentro de la declaración de renta en Colombia, contemplado en **el artículo 206 del Estatuto Tributario**. Esta cédula está

destinada exclusivamente a reportar los ingresos obtenidos por concepto de pensiones, tanto nacionales como del exterior, y ofrece un amplio beneficio de renta exenta, limitado a **1.000 UVT mensuales o 12.000 UVT anuales**.

Tipos de Pensiones Reconocidas

- **Pensión de vejez** (anteriormente “jubilación”): Requiere edad mínima, semanas cotizadas (en régimen público) o monto acumulado (en régimen privado).
- **Pensión de sobrevivientes y riesgos profesionales**: Pagada a los familiares del cotizante fallecido o en caso de accidente/enfermedad profesional.
- **Indemnización sustitutiva de pensión o devolución de saldos pensionales**: Aplican cuando no se cumplen los requisitos para pensionarse. Se devuelve el ahorro acumulado, y este valor es ingreso en un solo año fiscal.
-

Estructura de Declaración en el Formulario 210

Se incluye en la **Cédula de Pensiones** de forma separada de la cédula general:

- Ingresos brutos por pensiones (nacionales o del exterior).
- (-) Ingresos no constitutivos de renta: únicamente se pueden restar aportes obligatorios a salud.
- = Renta líquida.
- (-) Rentas exentas: hasta 1.000 UVT por mes (12.000 UVT por año).
- = Renta líquida gravable.

Límites y Observaciones

- Las pensiones nacionales y del exterior gozan del mismo tratamiento: exentas hasta 12.000 UVT anuales desde la Ley 2277 de 2022.

- Esta cédula no permite restar:
 - Costos
 - Gastos
- Deducciones imputables (como 4x1000, intereses de vivienda, etc.)
- No genera pérdidas fiscales.

Importante: La renta exenta por pensiones **no está sujeta al límite del 40% ni a las 1.340 UVT** del artículo 336 del E.T., que sí aplican en la cédula general.

Casos especiales

En caso de **indemnización sustitutiva** o devolución del ahorro pensional:

- El beneficio de renta exenta se calcula por cada mes al que corresponde el ahorro, para no gravar injustamente una suma que se acumuló durante años.

Tarifa Aplicable: Artículo 241 del E.T.

Una vez determinada la renta líquida gravable, se suma a la renta líquida de la cédula general (o renta presuntiva, si aplica) y se le aplica la tabla progresiva:

Rango en UVT		Tarifa marginal	Detalle del cálculo
De	Hasta		
0	1.090	0%	0%
1.090	1.700	19%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT) * 19%
1.700	4.100	28%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT) * 28% + 116 UVT
4.100	8.670	33%	(Renta gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT) * 33% + 788 UVT
8.670	18.970	35%	(Renta gravable expresada en UVT menos 8.670 UVT) * 35% + 2.296 UVT
18.970	31.000	37%	(Renta gravable expresada en UVT menos 18.970 UVT) * 37% + 5.901 UVT
31.000	En adelante	39%	(Renta gravable expresada en UVT menos 31.000 UVT) * 39% + 10.352

Declaración Sugerida DIAN

La **declaración sugerida** que genera la DIAN no contempla correctamente la **renta exenta por pensiones**, por lo cual el valor exento aparece en cero si no se corrige. El contribuyente debe verificar y **ajustar manualmente este beneficio** al diligenciar el formulario 210.

Recomendaciones Finales

- Las pensiones nacionales raramente superan el umbral de 12.000 UVT anuales, por lo que **no suelen generar impuesto a cargo**.
- Aunque es posible restar aportes a salud como ingreso no constitutivo, **su impacto es marginal** ya que el 100% suele quedar cubierto por la renta exenta.
- Las pensiones del exterior **tienen derecho al mismo beneficio** a partir del año gravable 2023.

6. Anticipo del Impuesto de Renta

El anticipo del impuesto de renta es un mecanismo establecido en el Estatuto Tributario colombiano con el fin de asegurar el recaudo anticipado del impuesto que deberá pagarse en el siguiente período gravable. Este sistema busca darle flujo de caja al Estado y garantizar el cumplimiento tributario por parte del contribuyente.

Fundamento Legal:

- Artículo 807 al 810 del Estatuto Tributario
- Artículo 1.6.1.13.2.15 del Decreto 1625 de 2016
- Aplica tanto para personas naturales como para personas jurídicas, aunque con algunas particularidades según el tipo de renta declarada.

¿Quiénes deben calcularlo?

Las personas naturales que presenten declaración de renta y tengan impuesto a cargo pueden verse obligadas a calcular el anticipo, el cual se tendrá en cuenta como un abono al impuesto del año siguiente.

¿Cómo se calcula?

El anticipo se determina con base en el impuesto neto de renta del año anterior. La fórmula básica, según el artículo 807 del E.T., es:

Anticipo = Impuesto neto de renta del año anterior × porcentaje legal aplicable.

Generalmente, se aplica un porcentaje, dependiendo de si la persona es declarante por primera vez o si ya viene presentando declaraciones anteriores. Para contribuyentes principiantes el primer año de declaración el anticipo es del 25 %, en el segundo del 50 %, y del 75 % desde el tercer año en adelante.

Casos especiales:

- Si la persona natural no va a tener ingresos en el año siguiente, puede solicitar reducción o eliminación del anticipo.
- Esta solicitud se realiza al momento de presentar la declaración de renta, explicando los motivos y soportes que justifiquen la disminución.
- En caso de que el anticipo pagado sea mayor al impuesto del año siguiente, el contribuyente podrá solicitar devolución o compensación del saldo a favor.

Importante:

Tener en cuenta el anticipo evita problemas de liquidez inesperados en el próximo año gravable. Además, su correcta inclusión en el formulario 210 ayuda a evitar errores que puedan derivar en sanciones o requerimientos por parte de la DIAN.

7. Conclusiones

Este diplomado me permitió comprender de forma integral cómo se estructura y se diligencia la declaración de renta para personas naturales en Colombia. A lo largo del proceso, aprendí a identificar los documentos clave, como el formulario 220 de ingresos y retenciones, y a aplicar correctamente las normas del Estatuto Tributario, especialmente en lo relacionado con el formulario 210 y sus cédulas.

La declaración de renta de personas naturales no solo es una obligación legal, sino también una herramienta que contribuye al desarrollo económico y social del país. Su adecuada elaboración permite al contribuyente optimizar el pago de impuestos mediante la correcta clasificación de ingresos, la aplicación de deducciones y beneficios tributarios, y la interpretación adecuada de los topes y límites establecidos por la ley.

Además, este proceso fomenta la transparencia financiera y fortalece la cultura tributaria. La educación fiscal, como la recibida en este diplomado, es clave para que los ciudadanos puedan cumplir con sus deberes tributarios con responsabilidad, seguridad y confianza, reduciendo así el riesgo de sanciones y promoviendo una participación activa en el sostenimiento del Estado.

En resumen, este aprendizaje no solo aporta a mi formación profesional, sino que me brinda herramientas prácticas para acompañar y asesorar a otras personas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, contribuyendo a una sociedad más justa, informada y solidaria.

8. Bibliografía

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (2024). Formulario 210: Declaración de renta personas naturales no obligadas a llevar contabilidad – Año gravable 2024. Recuperado de <https://www.dian.gov.co>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (2024). Guía para diligenciar la declaración de renta – Personas naturales 2024. Bogotá D.C. Recuperado de <https://www.dian.gov.co>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (2023). Decreto 2231 de 2023. Por el cual se reglamentan artículos del Estatuto Tributario en materia de retención en la fuente. Diario Oficial No. 52.437.

Congreso de la República de Colombia. (1989). Estatuto Tributario Nacional (actualizado a 2024). Compilación normativa de impuestos nacionales. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/normatividad>

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2277 de 2022. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social. Diario Oficial No. 52.502.

Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1819 de 2016. Por la cual se adopta una reforma tributaria estructural. Diario Oficial No. 50.101.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (2024). Ayuda Renta Personas Naturales – Año gravable 2024. Bogotá D.C.: DIAN. Disponible en: <https://www.dian.gov.co>

9. Anexos

 Diplomado declaracion de renta P.n. Taller Final	
Nombre: Maria Dolores de Barriga Cédula: 66.126.236 Residencia fiscal: Colombia Clasificación: Persona natural no obligada a llevar contabilidad Tipo de régimen: No responsable de IVA Años a declarar 3	Se requiere: Elaborar Declaracion de Renta para el año 2024 con sus Anexos
Concepto	Valor Anual
Retencion en la fuente por Arrendamiento	6,300,000
Medicina prepagada 12 Meses	12,500,000
Saldo Final Banco de Occidente	23,500,000
Salarios 12 meses (Empresa El Billete Nit 800.602.124)	159,397,000
Compras (30% son gastos de la casa No: 02 *** 10% fueron rechazadas por la Dian,	68,000,000
Aporte Obligatorio por Pension	8,582,000
Avaluo Catastral Casa No.01 de Habitacion	270,000,000
Credito Icetex	28,200,000
Ingreso por arriendo de casa No 02	180,000,000
Gravamen a los movimientos Financieros	2,800,000
Saldo de Cesantias en Colfondos	68,000,000
Gastos Mantenimiento Casa N.02 debidamente soportados	30,000,000
Saldo Tarjeta de Credito Davivienda	20,000,000
Aporte Obligatorio por Salud	6,866,000
Valor Retenciones por ingreso Laboral	16,600,000
Promedio Salarial ultimos 6 meses	18,776,000
Saldo Final Cuenta Bancolombia	12,200,000
Impuesto de renta año 2023	32,000,000
Ingreso intereses CDT	9,125,000
Intereses credito Icetex	6,200,000
Prestaciones Sociales	38,323,000
Pension 13 mesadas	52,000,000
Intereses Credito Hipotecario Casa No.1	65,000,000
Impuestos predial (Casa 02)	35,000,000
CDT en Davivienda	125,000,000
Anticipo de renta año 2023	4,789,000
Donacion a la Fundacion el Despilfarro (no hay certificado de Donacion)	1,800,000
Aportes a salud por pension	6,240,000
Avaluo Catastral Casa No.02	498,000,000
Saldo Tarjeta de Credito Bancolombia	18,000,000
Cesantias del año consignadas	13,200,000
Crédito Hipotecario Casa No1	135,000,000
Valeria 16 años Hija T.I. 1.222.666.959	
Estephania Madre C.c. 31.102.569 Ingresos inferiores a 260 Uvt	
Gerardo Padre C.c. 16.259.456 Ingresos Superiores a 260 Uvt	
Samuel 10 años Hijo T.I.. 1.568.695.125	
Vende Apartamento Altos de Menga II por \$ 190.000.000 (Le practican retencion del 1%) Fue Comprado en el año 2019 por \$89.000.000	
Vende Mazda 2 Por \$38.000.000 (Comprado en el 2023 Le parctican Retencion del 1%)	
 Facilitador: Jose Heriberto Rivera P.	

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección seccional	
66,126,236		3		DE BARRIGA				MARIA		DOLORES		5	
24. Actividad económica principal		Si es una corrección indique:		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica		408,000	
0010													
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		1,583,337,000		Deudas		30		201,200,000	
												Total patrimonio líquido	
												31	
												\$ 1,382,137,000	
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales					
Ingresos brutos		32		210,920,000		43		58		189,125,000		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos												75	
Ingresos no constitutivos de renta		33		15,448,000		44		59				76	
Costos y deducciones procedentes						45		60		85,400,000		77	
35,000,000												78	
Renta líquida		34		195,472,000		46		61		103,725,000		79	
Rentas líquidas pasivas - ECF												80	
												81	
Rentas exentas		35		Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		47		63				82	
												83	
Otras rentas exentas		36		36,881,000		48		64				84	
Total rentas exentas		37		36,881,000		49		65		0		85	
Deducciones imputables		38		Intereses de vivienda		50		66				86	
												87	
Otras deducciones imputables		39		33,216,000		51		67				88	
Total deducciones imputables		40		89,694,000		52		68		0		89	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		63,067,000		53		69		0		90	
Renta líquida ordinaria del ejercicio						54		70		103,725,000		91	
Pérdida líquida del ejercicio						55		71		0		92	
Compensaciones por pérdidas						56		72		0		93	
Renta líquida ordinaria		42		132,405,000		57		73		103,725,000		94	
Renta líquida ord. gen.		91		302,197,000		92		73,641,000		R. liq. ord. cédula gen.		93	
Comp. Exc. ren. presuntiva		95		Rentas gravables		96		R. liq. grav. cédula gen.		97		228,556,000	
												98	
												99	
Cédula de pensiones		100		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99		52,000,000		Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones		116	
										Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones		117	
Ingresos no constitutivos de renta		101		6,240,000		100		6,240,000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes. 2a subcedula (Art. 240 E.T.)		118	
Renta líquida		101		45,760,000		101		45,760,000		Por dividendos y participaciones año 2016		119	
Rentas exentas de pensiones		102		45,760,000		102		45,760,000		Por dividendos y participaciones recibidas del exterior		120	
Renta líquida gravable cédula de pensiones		103		0		103		0		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121	
												48,831,000	
Cédula de dividendos y/o participaciones		104		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104		0		Imp. pagados en el exterior		122	
										Dividendos particip. y otros		124	
Ingresos no constitutivos de renta		105		0		105		0		Donaciones		123	
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		0		106		0		Total descuentos trib.		125	
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET		107		0		107		0					
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET		108		0		108		0		Impuesto neto de renta		126	
Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109		0		109		0		Impuesto de ganancias ocasionales		127	
Rentas exentas de la casilla 109		110		0		110		0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128	
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		228,556,000		111		228,556,000		Total impuesto a cargo		129	
										Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130	
Ganancias ocasionales		112		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112		190,000,000		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131	
										Retenciones año gravable a declarar		132	
Costos por ganancias ocasionales		113		150,000,000		113		150,000,000		Anticipo renta para el año gravable siguiente		133	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114		0		114		0					
Ganancias ocasionales gravables		115		40,000,000		115		40,000,000					
Saldo a pagar por impuesto		134		29,994,000		135		29,994,000		Total saldo a pagar		136	
Número de dependientes económicos		138		3		Adición por dependientes a la casilla 92		139		10,166,000		Ud. superó tope indicativo art.336-1 del E.T., marque X	
												140	
												141	
												142	

981. Cód. Representación	<input type="text"/>	Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$	<input type="text" value="0"/>
982. Cód. Contador	<input type="text"/>	Firma Contador	994. Con salvedades	996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional	<input type="text"/>				

Patrimonio



Diplomado declaracion de renta P.n. Taller final

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA DE CLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2023

	2024	2023
CUENTAS BANCARIAS	35,700,000	25,400,000
Saldo Final Banco de Occidente	23,500,000	18,600,000
Saldo Final Cuenta Bancolombia	12,200,000	6,800,000
INVERSIONES	125,000,000	115,000,000
CDT en Davivienda	125,000,000	115,000,000
CUENTAS POR COBRAR	68,000,000	55,200,000
Saldo de Cesantias en Colfondos	68,000,000	55,200,000
BIENES RAICES	1,159,637,000	1,195,000,000
Casa No. 01 de Habitacion (Prtipacion 50%)	249,683,000	225,000,000
Casa No. 02 de Tres pisos (Participacion 100%)	909,954,000	820,000,000
Apartamento Altos de Menga II (Participacion 100%) Avaluo Catastral\$98.000.000		150,000,000
VEHICULOS	195,000,000	230,000,000
Camioneta Kia	195,000,000	195,000,000
Mazda		35,000,000
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	1,583,337,000	1,620,600,000
DEUDAS	201,200,000	265,200,000
Crédito Hipotecario Casa No1	135,000,000	180,000,000
Saldo Tarjeta de Credito Davivienda	20,000,000	28,000,000
Saldo Tarjeta de Credito Bancolombia	18,000,000	14,000,000
Credito Icetex	28,200,000	36,000,000
Credito Rotativo Bancolombia		7,200,000
	-	-
PATRIMONIO LIQUIDO	1,382,137,000	1,355,400,000

Facilitador: Jose Heriberto Rivera P.

(Nombre del contribuyente) Maria Dolores de Barriga
 NIT 66.126.236
 ANEXOS DECLARACIÓN DE RENTA
 AÑO GRAVABLE 2024 (cifras en pesos)
 BIENES RAÍCES

PRIMER OPCIÓN PARA DETERMINAR EL VALOR PATRIMONIAL A DIC 31 DE 2024

Datos básicos				Operaciones durante 2024						Variación patrimonial para 2024	
No orden	Descripción	Matricula inmobiliaria	Numero predial	Costo fiscal reajustado a Dic 31 del 2023	Costo de compras (y/o mejoras) del 2024	Reajuste fiscal 2024 10.97% (art. 280 Y 70 ET)	Costo fiscal ajustado a Dic. 31 del 2024	Avalúo catastral (o auto avalúo catastral) de 2024	Valor patrimonial a Dic. 31 del 2024 (art. 277 ET)	Valor patrimonial a Dic. 31 del año anterior 2023	Variación teórica para el año 2024
1	Casa No. 01 de Habitación (Participación 50%)			225,000,000		24,683,000.00	249,683,000.00	135,000,000	249,683,000.00	225,000,000.00	24,683,000.00
3	Casa No. 02 de Tres pisos (Participación)			820,000,000		89,954,000.00	909,954,000.00	498,000,000	909,954,000.00	820,000,000.00	89,954,000.00
4						-	-	-	-	-	-
Total				1,045,000,000	0	114,637,000	1,159,637,000	633,000,000	1,159,637,000	1,045,000,000	114,637,000

SEGUNDA OPCIÓN PARA DETERMINAR EL VALOR PATRIMONIAL A DIC. 31 DE 2023

No orden	Descripción	Matricula	Numero predial	Costo original de adquisición	Factor aplicable en la declaración 2024 según la tabla del art. 73 del ET	Subtotal costo fiscal a Dic. 31 del 2024	Más : Adiciones y mejoras hechas desde la fecha de adquisición hasta dic. 31 del 2024, más contribuciones por valorización pagadas desde la fecha de adquisición hasta dic. 31 de 2024	Total costo fiscal a dic. 31 del 2024	Avalúo catastral (o autoavalúo catastral) del 2024	Valor patrimonial a diciembre 31 de 2024
1		0	0			0	0	0	0	0
2		0	0			-		-	-	0
Total				0		0	0	0	0	0

Para beneficio de quienes piensen usar la segunda opción, a continuación reproducimos los factores publicados en el Decreto 0174 de febrero 13 de 2025:

Año de adquisición	Factor para actualización en el año 2024	Año de adquisición	Factor para actualización en el año 2024
1955 y anteriores	4.435.33	1989	27.74
1956	4.346.55	1990	22.00
1957	4.024.60	1991	16.68
1958	3.385.64	1992	13.14
1959	3.104.40	1993	10.55
1960	2.897.51	1994	8.60
1961	2.716.35	1995	7.05
1962	2.556.76	1996	5.97
1963	2.388.04	1997	5.15
1964	1.826.02	1998	4.39
1965	1.671.68	1999	3.78
1966	1.458.44	2000	3.46
1967	1.285.85	2001	3.19
1968	1.194.02	2002	2.98
1969	1.120.17	2003	2.78
1970	1.030.01	2004	2.62
1971	961.69	2005	2.48
1972	852.16	2006	2.36
1973	749.27	2007	2.25
1974	612.08	2008	2.13
1975	489.56	2009	1.97
1976	416.26	2010	1.93
1977	331.90	2011	1.87
1978	260.27	2012	1.81
1979	217.40	2013	1.76
1980	171.76	2014	1.73
1981	138.02	2015	1.67
1982	109.80	2016	1.56
1983	88.23	2017	1.48
1984	75.78	2018	1.43
1985	64.17	2019	1.38
1986	52.55	2020	1.33
1987	43.42	2021	1.31
1988	35.40	2022	1.24
		2023	1.09

Caso práctico del tratamiento de las cesantías en la declaración de renta	
Salario promedio de los últimos 6 meses de vinculación laboral	\$ 18,776,000
Valor de la UVT 2024	\$ 47,065
Salario promedio de los últimos 6 meses de vinculación laboral en	399
Ingresos por cesantías e intereses de cesantías	\$ 13,200,000

Rango	Porcentaje no gravada	Renta exenta
Menor o igual a 350 UVT	100%	
Entre 350 UVT y 410 UVT	90%	\$ 11,880,000
Entre 410 UVT y 470 UVT	80%	
Entre 470 UVT y 530 UVT	60%	
Entre 530 UVT y 590 UVT	40%	
Entre 590 UVT y 650 UVT	20%	
De 650 UVT	0%	

Tabla de impuestos	
Base gravable del impuesto (rentas de trabajo)	228,556,000
Valor de UVT	\$ 47,065
Base gravable en UVT	4,856

El valor en UVT que se obtenga se debe llevar a la tabla del artículo 241 del ET, así:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto	Valor del impuesto en UVT	Valor del impuesto en pesos
Desde	hasta				
0	1,090	0%	0	0	\$ 0
> 1.090	1,700	19%	(Base gravable en UVT	0	\$ 0
> 1.700	4,100	28%	(Base gravable en UVT	0	\$ 0
> 4.100	8,670	33%	(Base gravable en UVT	1,038	\$ 48,831,000
> 8.670	18,970	35%	(Base gravable en UVT	0	\$ 0
> 18.970	31,000	37%	(Base gravable en UVT	0	\$ 0
> 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT	0	\$ 0

(Nombre del contribuyente) **Maria Dolores de Barriga**
 NIT **66,126,236**
ANEXOS DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS
AÑO GRAVABLE 2024 (cifras en pesos)
Determinación anticipo al impuesto de renta 2025

Si presentó declaración por el año anterior (2023), indique el valor del "impuesto neto de renta" (renglón 96 si en el 2023 declaró con el formulario 110, o renglón 126 si en el 2023 declaró con el formulario 210) \$ **32,000,000**

Escoger entre una cualquiera de las siguientes cuatro opciones: 1) ¿La declaración por el año gravable 2024 es la primera que declaración de renta que presenta en toda su historia tributaria? 2) ¿Es el año gravable 2024 el segundo año que le corresponde declarar en toda su historia tributaria? 3) ¿Es el año gravable 2024 el tercer o posterior año gravable que le corresponde declarar en toda su historia tributaria? 4) Esta declaración de renta 2024 será la última que se presenta pues se trata de la declaración de renta de una sucesión ilíquida que quedó liquidada durante el 2024 (y por tanto es claro que no se tendrá que presentar una futura declaración por el AG 2025; ver Concepto Dian 12200 mayo 13/87). **3**

Primer año	Impuesto Neto de Renta del año 2024	48,831,000
	25%	12,208,000
	Menos: Retenciones en la fuente 2024	25,180,000
	Total Anticipo para el año 2025	0

Segundo año	Opción 1	
	Impuesto Neto de Renta del año 2023	32,000,000
	Impuesto Neto de Renta del año 2024	48,831,000
	Subtotal	80,831,000
	Promedio	40,416,000
	50%	20,208,000
	Menos: Retenciones en la fuente 2024	25,180,000
	Total Anticipo con la opción 1	0
	Opción 2	
	Impuesto Neto de Renta del año 2024	48,831,000
	50%	24,416,000
	Menos: Retenciones en la fuente 2024	25,180,000
	Total Anticipo con la opción 2	0
	Total Anticipo para el año 2025	0

Tercer o posterior año	Opción 1	
	Impuesto Neto de Renta del año 2023	32,000,000
	Impuesto Neto de Renta del año 2024	48,831,000
	Subtotal	80,831,000
	Promedio	40,416,000
	75%	30,312,000
	Menos: Retenciones en la fuente 2024	25,180,000
	Total Anticipo con la opción 1	5,132,000
	Opción 2	
	Impuesto Neto de Renta del año 2024	48,831,000
	75%	36,623,000
	Menos: Retenciones en la fuente 2024	25,180,000
	Total Anticipo con la opción 2	11,443,000
	Total Anticipo para el año 2025	5,132,000

Total Anticipo definitivo al impuesto de renta 2025	5,132,000
--	------------------

Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite
01 Y 02	12 de agosto de 2025
03 Y 04	13 de agosto de 2025
05 Y 06	14 de agosto de 2025
07 Y 08	15 de agosto de 2025
09 Y 10	19 de agosto de 2025
11 Y 12	20 de agosto de 2025
13 Y 14	21 de agosto de 2025
15 Y 16	22 de agosto de 2025
17 Y 18	25 de agosto de 2025
19 Y 20	26 de agosto de 2025
21 Y 22	27 de agosto de 2025
23 Y 24	28 de agosto de 2025
25 Y 26	29 de agosto de 2025
27 Y 28	1 de septiembre de 2025
29 Y 30	2 de septiembre de 2025
31 Y 32	3 de septiembre de 2025
33 Y 34	4 de septiembre de 2025
35 Y 36	5 de septiembre de 2025
37 Y 38	8 de septiembre de 2025
39 Y 40	9 de septiembre de 2025
41 Y 42	10 de septiembre de 2025
43 Y 44	11 de septiembre de 2025
45 Y 46	12 de septiembre de 2025
47 Y 48	15 de septiembre de 2025
49 Y 50	16 de septiembre de 2025
51 Y 52	17 de septiembre de 2025
53 Y 54	18 de septiembre de 2025
55 Y 56	19 de septiembre de 2025
57 Y 58	22 de septiembre de 2025
59 Y 60	23 de septiembre de 2025
61 Y 62	24 de septiembre de 2025
63 Y 64	25 de septiembre de 2025
65 Y 66	26 de septiembre de 2025
67 Y 68	1 de octubre de 2025
69 Y 70	2 de octubre de 2025
71 Y 72	3 de octubre de 2025
73 Y 74	6 de octubre de 2025
75 Y 76	7 de octubre de 2025
77 Y 78	8 de octubre de 2025
79 Y 80	9 de octubre de 2025
81 Y 82	10 de octubre de 2025
83 Y 84	14 de octubre de 2025
85 Y 86	15 de octubre de 2025
87 Y 88	16 de octubre de 2025
89 Y 90	17 de octubre de 2025
91 Y 92	20 de octubre de 2025
93 Y 94	21 de octubre de 2025
95 Y 96	22 de octubre de 2025
97 Y 98	23 de octubre de 2025
99 Y 00	24 de octubre de 2025